

PRONUNCIAMIENTO N° 512-2023/OSCE-DGR

Entidad: MTC-Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS Nacional)

Referencia: Concurso Público N° 51-2023-MTC/20-1, convocada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para el “Estudio Definitivo del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Puerto Ocopa - Atalaya, Tramo: Puerto Ocopa - Dv. Pto. Prado - Dv. Oventeni”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 23 de octubre de 2023¹, y subsanado el 27 de octubre de 2023², el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **AZIZE INGENIEROS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 7 de noviembre de 2023³, mediante la mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁴; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 71, referida a la “Penalidad por mora”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 79, N° 80, N° 81, N° 82 y N° 87, referidas a la “Estructura de costos”.

¹ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25503362-LIMA.

² Mediante Trámite Documentario N° 2023-25519843-LIMA.

³ Mediante Trámite Documentario N° 2023-25703147-LIMA.

⁴ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Referido a la penalidad por mora.

El participante AZIZE INGENIEROS S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 71, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

“(…)

En el anterior sentido, consideramos la Entidad incurre en inmotivación, al guardar silencio sobre la posibilidad planteada de que ante el otorgamiento de períodos adicionales, el tiempo para dar conformidad o bien realizar nuevas observaciones la Entidad se tome un tiempo indefinido, no sujeto a ningún tipo de plazo, obviando que ante el silencio de la norma en este supuesto, la OSCE ha establecido el criterio aludido en la consulta, conforme a OPINIÓN N° 050-2021/DTN de la OSCE, según el cual a efectos de computar la penalidad, debe considerarse solo el tiempo de demora del contratista, más no el que se tome la Entidad, pues recordemos que detrás de toda actuación o acción administrativa existen funcionarios, es decir personas, cada una con un pensar y ritmo de trabajo distinto, por lo que a falta de regulación normativa de este supuesto, es totalmente injusto y alejado del principio de transparencia, integridad, eficacia y eficiencia que rige las Contrataciones Públicas, someter a la otra parte a una espera indefinida, que esta sujeta a una penalidad que fácilmente podría vulnerar el ya mencionado principio de equilibrio económico de las partes, además del hecho de que en la práctica, en muchos casos la Entidad realiza solicitudes de correcciones, que no son propiamente observaciones en el sentido de incumplir los TDR, sino más bien señalamientos subjetivos de los funcionarios, como por ejemplo: ajustes de redacción, formato, alcances no previstos en los TDR, observaciones nuevas no señaladas en una primera oportunidad, entre otros, que someten al Consultor muchas veces a una inagotable situación de levantamiento innecesario de informes, que además eventualmente le traería un perjuicio económico en atención a las penalidades por el tiempo infructuoso que transcurre en esta interacción con la Entidad, donde el Consultor solo debería responder por su demora, más no por el tiempo que la Entidad demora en dar conformidad o bien levantar nuevas observaciones. (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Pronunciamiento

Al respecto, cabe señalar que, en el numeral 16. “Revisión de informes, conformidad del servicio y liquidación del contrato” de los “Términos de referencia” adjuntos al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

REVISIÓN DE LOS INFORMES:

(…)

16.6 De formularse observaciones a los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico) por incumplimiento de los alcances establecidos en los presentes TdR, EL CONSULTOR dentro de los quince (15) días calendario subsanará o

aclarará las observaciones de PROVIAS NACIONAL, a excepción del Informe Inicial - Cronograma de Estudio, que será dentro de los cinco (05) días calendario. Este plazo se concederá solo para la primera subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, dicho plazo se computará desde el día siguiente de la recepción de la comunicación de PROVIAS NACIONAL.

Si el CONSULTOR subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. Sin embargo si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera con la subsanación, y requiera de periodos adicionales para las correcciones. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo establecido para subsanar las observaciones.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Es así que, mediante consulta y/u observación N° 71 del participante AZIZE INGENIEROS S.A.C., se solicitó “confirmar que el tiempo que se tome PROVIAS NACIONAL para dar conformidad o bien observar nuevamente, NO se tomará en cuenta para computar la penalidad por mora, en virtud a lo establecido en OPINIÓN N° 050-2021/DTN de la OSCE en relación a los plazos”.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que “Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, desde el vencimiento del plazo otorgado, corresponde aplicar la penalidad por mora hasta que cumpla con subsanar a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad., En ese sentido, a efectos de que el CONSULTOR minimice su penalidad deberá elaborar el estudio con la calidad requerida en los TDR”.

En relación a ello, a través de su Informe N° 040-2023-MTC/20.8.4.02 de fecha 27 de octubre de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 25 de octubre de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

En la Consulta, el participante AZIZE INGENIEROS SAC considera sobre la penalidad por mora, que esta se debe aplicar solo por el tiempo que demore el contratista en subsanar las observaciones y no por el tiempo que se tome la Entidad para dar conformidad o bien observar nuevamente, sustentando su posición en lo que ha entendido de la OPINIÓN N° 050-2021/DTN del OSCE.

La respuesta emitida por el Área Usuaria, señala textualmente lo siguiente: “Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, desde el vencimiento del plazo otorgado, corresponde aplicar la penalidad por mora hasta que cumpla con subsanar a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad”, sobre la cual nos ratificamos, por lo siguiente:

- *El plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento sobre el cumplimiento de la prestación a cargo del Contratista, está indicado en el numeral 16.5 de los Términos de Referencia:
“16.5 PROVIAS NACIONAL, revisará los Informes de Ingeniería y Arqueología de EL CONSULTOR, dentro de los quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la documentación completa por PROVIAS NACIONAL y comunicará a EL CONSULTOR la conformidad o las observaciones formuladas en el Estudio de ser el caso.”*

PROVIAS NACIONAL, revisará el Informe Inicial - Cronograma de Estudio dentro de los siete (07) días calendario, computado desde el día siguiente de la fecha de recepción de dicho informe por PROVIAS NACIONAL y comunicará a EL CONSULTOR la conformidad o las observaciones formuladas de ser el caso.”

“16.6

...

Si el CONSULTOR subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. Sin embargo, si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera con la subsanación, y requiera de periodos adicionales para las correcciones. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo establecido para subsanar las observaciones.”

El plazo otorgado por la Entidad por única vez, para que El Contratista levante las observaciones sin aplicación de la penalidad por mora, está indicado en el numeral 16.6 de los Términos de Referencia:

“16.6 De formularse observaciones a los Informes y/o Entregables de todos los estudios (Ingeniería, EIA, Arqueológico) por incumplimiento de los alcances establecidos en los presentes Términos de Referencia, EL CONSULTOR dentro de los quince (15) días calendario subsanará o aclarará las observaciones de PROVIAS NACIONAL, a excepción del Informe Inicial - Cronograma de Estudio, que será dentro de los cinco (05) días calendario. Este plazo se concederá solo para la primera subsanación (levantamiento) de observaciones de cada Informe y/o Entregable antes citado, dicho plazo se computará desde el día siguiente de la recepción de la comunicación de PROVIAS NACIONAL.

...”

- En base a lo indicado en los Términos de Referencia y en la respuesta emitida, queda claro que los Términos de Referencia han precisado un plazo para que la Entidad revise los Informes y/o Entregables (acorde a lo señalado en el artículo 168.3 del RLCE), así como el plazo que es otorgado por única vez al Contratista para que subsane las observaciones a los Informes y/o Entregables que emita la Entidad (acorde a lo señalado en el artículo 168.4 del RLCE), siendo que ambos plazos no están sujetos a penalidad por mora si y solo si el Contratista subsane a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad, todo lo cual se condice con la respuesta que se dio a la consulta, al señalar que dice el numeral 16.6 de los Términos de Referencia: “Si el CONSULTOR subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.....”.
- Ahora bien, si nos encontramos con la situación en que luego de la revisión del levantamiento de observaciones presentadas por el Contratista, se determina que este no cumplió con la subsanación correspondiente, el tiempo que demore el Contratista en subsanar las observaciones efectuadas por la Entidad, serán sujeto a la aplicación de la penalidad por mora, tiempo que incluye lo que tomó la Entidad en revisar el primer levantamiento de observaciones, así como -de ser el caso- las siguientes revisiones hasta que el Contratista cumpla en subsanar a cabalidad las observaciones, lo cual se condice con la respuesta que se dio a la consulta, al señalar lo siguiente: “Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, desde el vencimiento del plazo otorgado, corresponde aplicar la penalidad por mora hasta que cumpla con subsanar a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad.”.
- Sin perjuicio a lo antes indicado, es de precisar que bien la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la subsanación de observaciones presentadas por el Contratista, la Entidad tomaría como máximo plazo para su revisión, lo previsto en el numeral 16.5 de los Términos de Referencia; siendo que, en caso que la Entidad exceda este plazo -lo cual no ha sido consultado por el participante AZIZE INGENIEROS SAC-, no se consideraría los días de retraso en los que pudiera incurrir la Entidad, acorde a lo establecido en el artículo 168.5 del RLCE.

- Finalmente, es de señalar que lo comentado por el Área Usuaría, se condice con la Opinión N°113-2022/DTC del OSCE, así como con la Opinión N° 050-2021/DTN del OSCE.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, es pertinente señalar que, el artículo 168 del Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)”

168.3 *La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o **si se trata de consultorías**, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. **El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.***

“168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, **otorgándole un plazo para subsanar** no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, **o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.**

168.5. **Cuando la Entidad exceda el plazo legal previsto para emitir la conformidad o pronunciarse sobre el levantamiento de las observaciones, los días de retraso no pueden ser imputados al contratista a efectos de la aplicación de penalidades.** (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 050-2021/DTN, señala lo siguiente:

(...)

3.1 *La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un plazo para que la Entidad se pronuncie sobre la subsanación efectuada por el contratista, sin embargo, considerando que dicho levantamiento de observaciones requiere de una nueva revisión por parte de la Entidad a efectos de que se emita la conformidad respectiva, resultaría razonable tomar como referencia los plazos previstos en el numeral 168.3 del artículo 168 del Reglamento.*

3.2 *Cuando el levantamiento de las observaciones se realice dentro del plazo otorgado por la Entidad –en aplicación del numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento– no cabe la aplicación de penalidades al contratista, independientemente del tiempo que se hubiese demorado la Entidad en pronunciarse y emitir la conformidad.*

3.3 *En aplicación de lo que explícitamente establece el numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento, **si el contratista no cumple con subsanar las observaciones a cabalidad dentro del plazo otorgado de conformidad con el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento, se aplica la penalidad por mora desde el vencimiento de este plazo. Dicha penalidad se aplicará considerando el tiempo que demore el contratista en subsanar a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad.*** (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- a) El recurrente formuló su cuestionamiento a la referida absolución, indicando que habría falta de motivación por parte de la Entidad, toda vez que el consultor solo debería responder por su demora, más no por el tiempo que la Entidad demore en dar su conformidad o el tiempo que demore en levantar nuevas observaciones.
- b) En relación a ello, mediante Informe N° 040-2023-MTC/20.8.4.02, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio precisando que:
 - En términos de referencia, se habría precisado el plazo que tiene la Entidad para revisar los informe y/o entregables, así como el plazo que le es otorgado al Contratista para que subsane las observaciones emitidas por la Entidad, siendo que ambos plazos no están sujetos a penalidad por mora si y sólo si el Contratista subsane a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad.
 - En el caso, si luego de la revisión del levantamiento de observaciones, se determina que el Contratista no cumplió con la subsanación de estas; el tiempo que demore este en subsanar a cabalidad las observaciones, serán sujetos a penalidad por mora, tiempo que incluye lo que tomó la Entidad en revisar el primer levantamiento de observaciones.
- c) Ahora bien, según lo indicado en la Opinión N° 050-2021/DTN, si el contratista no cumple con subsanar las observaciones a cabalidad dentro del plazo otorgado de conformidad con el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento, se aplica la penalidad por mora desde el vencimiento de este plazo; tomando en cuenta que, dicha penalidad se aplicará **considerando el tiempo que demore el contratista en subsanar a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad.**

Al respecto, se aprecia que la normativa de contrataciones establece que la penalidad por retraso se aplicará considerando el tiempo que demore el contratista en subsanar a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad, lo cual no implica que se deba incluir el tiempo que demore la Entidad en revisar el levantamiento -o los levantamientos- de observaciones; siendo que, lo indicado en el Informe N° 040-2023-MTC/20.8.4.02 no se condice con la normativa de contrataciones.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** en el numeral 16. “Revisión de informes, conformidad del servicio y liquidación del contrato” de los “Términos de referencia” adjuntos al Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

“16. REVISIÓN DE INFORMES, CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

REVISIÓN DE LOS INFORMES:

(...)

*Si el CONSULTOR subsana las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. Sin embargo si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera con la subsanación, y requiera de periodos adicionales para las correcciones. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo establecido para subsanar las observaciones, **considerando el tiempo que demore el contratista en subsanar a cabalidad las observaciones efectuadas por la Entidad**”.*

- **Se deberá tener en cuenta**⁵ lo indicado en la Opinión N° 050-2021/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE y el numeral 168.4 del artículo 168 del Reglamento.
- **Se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio, Bases e informe de la Entidad, que se opongan a las disposiciones precedentes, incluyendo la absolución de la consulta u observación N° 71.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Referido a la estructura de costos.

El participante AZIZE INGENIEROS S.A.C. cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 79, N° 80, N° 81, N° 82 y N° 87, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamiento lo siguiente:

Consulta u observación N° 79:

(...)

⁵ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

Puede notarse, como la Entidad se limita a indicar de manera subjetiva, que simplemente le parece suficiente el tiempo establecido de cuatro (4) meses para el Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto, indicando que incluso han considerado un asistente en metrados, costos y presupuesto, adicionando con respecto a la necesidad de actualización del presupuesto de obra hasta en dos (2) oportunidades, que tal cosa debe ser considerado por el Consultor dentro de los gastos generales de la oferta económica.

Pues bien, la Entidad no considera que, en la modalidad de suma ALZADA, los alcances del servicio deben encontrarse DEFINIDOS en los documentos de contratación, a fin que el valor referencial contemple los costos asociados, los informes que debe presentar el consultor son los específicamente indicados en los TDR. En este sentido, mi representada para presentar su oferta económica, debe sujetarse a la estructura de costos impuesta por la Entidad, por lo que la exigencia de los TDR en cuanto a lo consultado y la negativa de la Entidad a adecuar su estructura de costos, obligarían a contratar a propio costo el tiempo adicional que se requerirá del especialista en metrados, costos y presupuesto, a fin de cumplir con el requerimiento de los TDR, lo cual atentaría con el principio de equidad en el que se enmarca a su vez el principio de equilibrio económico. Siendo la consulta justamente el momento propicio para que la entidad adecue esa estructura de costos y presupuesto, evitando que el Consultor en la ejecución del contrato, se vea en la necesidad de solicitar prestaciones adicionales por aspectos no previstos en los documentos de contratación.

Debe recordarse que el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define el sistema de contratación a suma alzada, señalando que en esta modalidad" (...) las cantidades, magnitudes, y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)", y que específicamente "tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación."

Asimismo, el equilibrio económico se encuentra enmarcado dentro del principio de EQUIDAD que rigen las contrataciones públicas con el Estado, estando establecido en el literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en el siguiente tenor:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general (...). El subrayado y resaltado es nuestro.

Consulta u observación N° 80:

"(...)

En este punto, nuevamente la Entidad incurre en inmotivación y vulneración al principio de equidad, dejando de lado que, en la modalidad de suma ALZADA, los alcances del servicio deben encontrarse DEFINIDOS en los documentos de contratación, a fin que el valor referencial contemple los costos asociados, los informes que debe presentar el consultor son los específicamente indicados en los TDR. En este sentido, mi representada

para presentar su oferta económica, debe sujetarse a la estructura de costos impuesta por la Entidad, por lo que la exigencia de los TDR en cuanto a lo consultado y la negativa de la Entidad a adecuar su estructura de costos, obligarían a contratar a propio costo el transporte requerido, del cual no está exento aún si contrata a personal de la zona del proyecto-local, lo cual atentaría con el principio de equidad en el que se enmarca a su vez el principio de equilibrio económico. Siendo la consulta justamente el momento propicio para que la entidad adecue esa estructura de costos y presupuesto, evitando que el Consultor en la ejecución del contrato, se vea en la necesidad de solicitar prestaciones adicionales por aspectos no previstos en los documentos de contratación.

Debe recordarse que el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define el sistema de contratación a suma alzada, señalando que en esta modalidad" (...) las cantidades, magnitudes, y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)", y que específicamente "tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación".

Asimismo, el equilibrio económico se encuentra enmarcado dentro del principio de EQUIDAD que rige las contrataciones públicas con el Estado, estando establecido en el literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en el siguiente tenor:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

Consulta u observación N° 81:

"(...)

La Entidad incurre **nuevamente en inmotivación y vulneración al principio de equidad, dejando de lado que, en la modalidad de suma ALZADA, los alcances del servicio deben encontrarse DEFINIDOS en los documentos de contratación, a fin que el valor referencial contemple los costos asociados, los informes que debe presentar el consultor son los específicamente indicados en los TDR. En este sentido, mi representada para presentar su oferta económica, debe sujetarse a la estructura de costos impuesta por la Entidad, por lo que la exigencia de los TDR en cuanto a lo consultado y la negativa de la Entidad a adecuar su estructura de costos o bien reconocer como adicional de ser el caso, obligarían a contratar a propio costo las calicatas complementarias que se requieran, lo cual atentaría con el principio de equidad en el que se enmarca a su vez el principio de equilibrio económico. Siendo la consulta justamente el momento propicio para que la entidad adecue esa estructura de costos y presupuesto, evitando que el Consultor en la ejecución del contrato, se vea en la necesidad de solicitar prestaciones adicionales por aspectos no previstos en los documentos de contratación.**

Debe recordarse que el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define el sistema de contratación a suma alzada, señalando que en esta

modalidad" (...) las cantidades, magnitudes, y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)", y que específicamente "tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación."

Asimismo, el equilibrio económico se encuentra enmarcado dentro del principio de EQUIDAD que rige las contrataciones públicas con el Estado, estando establecido en el literal i) del artículo 2 del TU.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en el siguiente tenor:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)" El subrayado y resaltado es nuestro.

Consulta u observación N° 82:

"(...)

La Entidad en su absolución *incurre en inmotivación y vulneración al principio de equidad, dejando de lado que, en la modalidad de suma ALZADA, los alcances del servicio deben encontrarse DEFINIDOS en los documentos de contratación, a fin que el valor referencial contemple los costos asociados, los informes que debe presentar el consultor son los específicamente indicados en los TDR. En este sentido, mi representada para presentar su oferta económica, debe sujetarse a la estructura de costos impuesta por la Entidad, por lo que la exigencia de los TDR en cuanto a lo consultado y la negativa de la Entidad a adecuar su estructura de costos, señalando tan solo que debe hacerse la propuesta técnica y económica considerando cumplir con los TDR, y sin una motivación adecuada, obligarían a contratar a propio costo el doble gasto de movilización, desmovilización del personal y de los equipos para la ejecución de calicatas como mínimo en dos etapas. Todo lo cual, atenta con el principio de equidad en el que se enmarca a su vez el principio de equilibrio económico. Siendo la consulta justamente el momento propicio para que la entidad adecue esa estructura de costos y presupuesto, evitando que el Consultor en la ejecución del contrato, se vea en la necesidad de solicitar prestaciones adicionales por aspectos no previstos en los documentos de contratación.*

Debe recordarse que el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define el sistema de contratación a suma alzada, señalando que en esta modalidad" (...) las cantidades, magnitudes, y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)", y que específicamente "tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial. en ese orden de prelación".

Asimismo, el equilibrio económico se encuentra enmarcado dentro del principio de EQUIDAD que rige las contrataciones públicas con el Estado, estando establecido en el literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, en el siguiente tenor:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)". El subrayado y resaltado es nuestro.

Consulta u observación N° 87:

"(...)

Debe recordarse que el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define el sistema de contratación a suma alzada, señalando que en esta modalidad "(...) las cantidades, magnitudes, y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...)". y que específicamente "tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación".

Asimismo, el equilibrio económico se encuentra enmarcado dentro del principio de EQUIDAD que rige las contrataciones públicas con el Estado, estando establecido en el literal i) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado en el siguiente tenor:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

(...)". El subrayado y resaltado es nuestro.

Pronunciamiento

Al respecto, mediante consulta y/u observación N° 79 del participante AZIZE INGENIEROS S.A.C., se solicitó que se extienda el tiempo considerado para el 'Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos' de 4 meses a 2/3 del plazo de la elaboración del estudio, bajo el argumento de que *"dicho plazo NO considera la exigencia de los TDR, que señalan en el segundo párrafo del numeral 4 del ítem 4.3.11. Metrados, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto de Obras, Cronogramas (pág. 71), en lo referente al Check-list de control*

de calidad y compatibilidad, que el Consultor debe actualizarlo en cada presentación, debiendo contar con la conformidad del especialista en metrados, costos y presupuestos; asimismo, los TDR establecen en los incisos 18.21 y 18.23 del numeral 18 (pág. 116), la necesidad de actualización del presupuesto de obra hasta en dos (2) oportunidades que lo solicite la Entidad, así como el deber del consultor de considerar dentro de los gastos generales de su oferta económica los costos para realizar la actualización del presupuesto de obra”.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado indicando que “el plazo de 4 meses considerado para el Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto es el tiempo suficiente para cumplir con lo indicado en los TdR en el numeral 4.3.11., incluidos los tiempos para la elaboración del Check-list de control de calidad y compatibilidad con los estudios que consideró para la elaboración de los Costos y Presupuestos, Adicionalmente, se ha considerado un Asistente en Metrados, costos y presupuesto por 4 meses”. Así como, “con respecto a la necesidad de la actualización del presupuesto de obra hasta en dos (02) oportunidades, el numeral 18.23 precisa “EL CONSULTOR deberá considerar dentro de los gastos generales de su oferta económica los costos para realizar la actualización del Presupuesto de Obra”, por lo que el plazo de participación del Especialista en Metrados, costos y presupuesto para esta actividad lo debe considerar el Consultor dentro de los Gastos Generales de su propuesta”.

Mediante consulta y/u observación N° 80 del participante AZIZE INGENIEROS S.A.C., se solicitó que se considere en el valor referencial a las movilidades para el transporte del personal de calicatero de suelos y canteras.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado indicando que “el postor es responsable de cumplir los trabajos de acuerdo a requerimientos de los Términos de Referencia, para lo cual debe presentar su oferta en concordancia a los ítems del Valor Referencial y logística propia. El Postor es libre de contratar personal de la zona del proyecto - local, o transportarlo de otros sitios”.

Mediante consulta y/u observación N° 81 del participante AZIZE INGENIEROS S.A.C., se solicitó confirmar si se pagaran calicatas complementarias como adicionales o en su defecto se considere en el valor referencial una mayor cantidad de calicatas y ensayos.

Ante lo cual, el comité de selección no confirmó lo solicitado indicando que “para la ejecución de las calicatas complementarias indicadas los TdR, el postor, deberá hacer su propuesta técnica y económica considerando cumplir con el requerimiento establecido en el literal b) del ítem 4.3.6.1 de los Términos de Referencia”.

Mediante consulta y/u observación N° 82 del participante AZIZE INGENIEROS S.A.C., se solicitó que se considere en el valor referencial una doble movilización y desmovilización para el personal y los equipos.

Ante lo cual, el comité de selección aclaró que “para la ejecución de las calicatas en dos etapas indicadas en los TDR, el postor, deberá hacer su propuesta técnica y

económica considerando cumplir con el requerimiento establecido en el literal e) del ítem 4.3.6.1 de los Términos de Referencia”.

Mediante consulta y/u observación N° 87 del participante AZIZE INGENIEROS S.A.C., se solicitó indicar cual es el número de canteras que se han considerado en el valor referencial.

Ante lo cual, el comité de selección no confirmó lo solicitado indicando que “el Postor es responsable de ubicar y estudiar bancos de materiales que cubran áreas que aseguren un volumen de material útil explotable del orden de 1.5 veces las necesidades del proyecto, aspecto que debe ser considerado en su propuesta”.

En relación a ello, a través de su Informe N° 040-2023-MTC/20.8.4.02 de fecha 27 de octubre de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 25 de octubre de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

CONSULTA 79:

(…)

En la Consulta, el participante AZIZE INGENIEROS SAC no sustenta con ningún cálculo o justificación alguna, su pedido de ampliar el tiempo de participación del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos a 6.67 meses, solo se limita a señalar que el tiempo de 4 meses considerado para el referido Especialista en los TDR, es insuficiente para cumplir con los Alcances establecidos en el numeral 4.3.11. METRADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA, CRONOGRAMAS, de los TDR. De otro lado, agrega además -sin mediar alguna observación y/o comentario- sobre el requerimiento de Actualización del Presupuesto de Obra, lo siguiente: “.....; asimismo, los TDR establecen en los incisos 18.21 y 18.23 del numeral 18 (pág. 116), la necesidad de actualización del presupuesto de obra hasta en dos (2) oportunidades que lo solicite la Entidad, así como el deber del consultor de considerar dentro de los gastos generales de su oferta económica los costos para realizar la actualización del presupuesto de obra.”; sobre esto último, entendimos que el participante considera que si se amplía el plazo del Especialista que nos aboca en 6.67 meses, si estaría considerado el tiempo para que este realice las Actualizaciones del Presupuesto de Obra.

SOBRE EL CUESTIONAMIENTO DE LOS 4 MESES DE PARTICIPACION DEL ESPECIALISTA DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

En primer lugar, el participante AZIZE INGENIEROS S.A.C., manifiesta que la Entidad se limita a indicar de manera **subjetiva** y que le parece suficiente el tiempo de cuatro (04) meses para el Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos”.

Al respecto se señala que el termino subjetivo se refiere según el diccionario de la real lengua española al adjetivo de perteneciente o relativo al modo de pensar del sujeto , es decir, que el participante AZIZE INGENIEROS S.A.C. , **está atribuyendo en su opinión que la Entidad ha utilizado su modo de pensar al calcular el tiempo de participación del Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos, lo cual es errado, ya que el tiempo calculado de su participación obedece al desarrollo previo de un cronograma de participación de los especialistas en la elaboración del estudio dada la experiencia de la Entidad, es por ello, que en la respuesta a la Consulta N°079 CP N°051-2023-MTC/20, se indica que el tiempo de participación del especialista de 4 meses es suficiente para cumplir con lo indicado en los TdR en el numeral 4.3.11.**

Asimismo, en su consulta el participante AZIZE INGENIEROS S.A.C., hace mención que se debe extender al menos en 2/3 del plazo de la elaboración del estudio (10 meses), lo que equivaldría a 6.67 meses, indicando más bien su representada subjetivamente y a criterio propio, que no se ha considerado en el cálculo de la participación del especialista la exigencia de los Términos de Referencia que señalan en el segundo párrafo del numeral 4 del ítem 4.3.11. Metrados, Especificaciones Técnicas, Análisis de Precios Unitarios, Presupuesto de Obras, Cronogramas (pág. 71) lo siguiente: “EL CONSULTOR presentará el Check-list de control de calidad y compatibilidad con los estudios que consideró para la elaboración de los Costos y Presupuestos, siendo actualizado en cada presentación, el cual será incluido en el formato que será proporcionado por la Entidad. El Check-list deberá contar con la conformidad del especialista en metrados, costos y presupuestos y del jefe de Proyecto del CONSULTOR. El formato que contiene el Check-list (listado) tiene carácter de Declaración Jurada.”. (El subrayado es agregado).

Lo indicado por AZIZE INGENIEROS SAC, no es correcto, dado que la labor que el especialista en la especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos efectúa al dar conformidad al Check-list, no es distinta a la labor efectuada por el especialista en el periodo de su participación en la elaboración del estudio, esta labor de efectuar el control de calidad y compatibilidad con los estudios que considero para la elaboración de los Costos y Presupuestos, es propia de sus funciones; siendo así, la participación del especialista de Costos y Presupuestos para efectuar el check-list, mencionado en el segundo párrafo del numeral 4 del ítem 4.3.11, se encuentra dentro de los 4 meses considerados en su participación en la elaboración del estudio.

SOBRE EL CUESTIONAMIENTO A LA ACTUALIZACION DEL PRESUPUESTO DE OBRA

La respuesta emitida sobre la Actualización del Presupuesto de Obra a la consulta formulada, señala textualmente lo siguiente: “Con respecto a la necesidad de la actualización del presupuesto de obra hasta en dos (02) oportunidades, el numeral 18.23 precisa **“EL CONSULTOR deberá considerar dentro de los gastos generales de su oferta económica los costos para realizar la actualización del Presupuesto de Obra.”**, por lo que el plazo de participación del Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto para esta actividad lo debe considerar el Consultor dentro de los Gastos Generales de su propuesta”, sobre la cual nos ratificamos, por lo siguiente:

- El numeral 5.5 de los TDR sobre el requerimiento de la Actualización del Presupuesto de Obra, señala lo siguiente:

“5.5. EXPEDIENTE TÉCNICO

El Expediente Técnico (Estudio DEFINITIVO) del Proyecto a nivel de Ejecución de Obra, comprenderá el desarrollo de lo señalado en el numeral 4.3 de los presentes TdR, así como lo establecido en el numeral 5.1 de los presentes TdR.

La aprobación que PROVIAS NACIONAL, emita al Estudio Definitivo, no exime de la obligación de EL CONSULTOR de presentar la actualización del Presupuesto de Obra aprobado, hasta en dos (02) oportunidades, cuando lo solicite PROVIAS NACIONAL, incluyendo los cuadros y cotizaciones o fuentes respectivas y otros documentos que se modifiquen a consecuencia de la actualización, esta obligación puede exigirse hasta antes de la convocatoria (artículo 34° del RLCE), del procedimiento de selección de la empresa contratista que se encargue de la ejecución de la obra; asimismo, deberá adjuntarse a dicha actualización, la actualización del Informe de Registro en la Fase de Ejecución, respectivo.

Luego de la convocatoria EL CONSULTOR tiene la obligación de modificar o corregir el Estudio, incluido el Presupuesto de Obra, de corresponder, en base a las consultas y observaciones formuladas durante el procedimiento de selección de la empresa contratista que se encargue de la ejecución de la obra.”

Es de señalar, en primer lugar que los 4 meses de participación del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos considerados en los TDR, corresponden al tiempo

estimado para que desarrolle con los Alcances establecidos en el numeral 4.3.11. METRADOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTO DE OBRA, CRONOGRAMAS, de los TDR, cumplido lo anterior y sumado a la conformidad de la totalidad de los Alcances Técnicos exigidos en el numeral 4.3 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO, de los TDR, la Entidad obtiene el PRODUCTO del SERVICIO y procede a la aprobación del Estudio a través de la emisión del Resolutivo Directoral correspondiente, según lo indicado en el numeral 16.14 CONFORMIDAD DEL SERVICIO de los TDR, con lo cual culmina la participación de los Especialistas del Estudio y se concluye la ejecución del servicio.

De lo anterior, se desprende que las Actualizaciones del Presupuesto de Obra, ocurren luego de aprobado el Estudio Definitivo por parte de la Entidad, cuya actividad corresponde básicamente a una actualización de precios unitarios y reconfiguración del Volumen de Costos y Presupuesto como consecuencia de la referida actualización, que no necesariamente debe realizarlo el mismo Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto que estuvo a cargo del Estudio Definitivo, siendo que esta Actualización del Presupuesto de Obra, se realiza para cumplir con el periodo de vigencia del referido presupuesto establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del RLCE (no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra) para la Convocatoria de la Licitación Pública.

Respecto a lo señalado por el participante AZIZE INGENIEROS SAC, en su Solicitud de Emisión de Pronunciamiento del 18-10-2023, **debemos precisar que el Sistema de Contratación del presente servicio es A SUMA ALZADA, según lo especificado en el numeral 11 de los TDR, y que todo lo requerido para servicio está claramente definido en los TDR, tal es así que el requerimiento para la Actualización del Presupuesto de Obra está claramente indicado en el numeral 5.5 de los TDR, siendo que el “equilibrio económico” no se transgrede, toda vez que no se le niega el reconocimiento económico al CONSULTOR que deba realizar la Actualización del Presupuesto de Obra, lo cual según lo indicado en el numeral 18.23 del TDR debe considerar el costo dentro de los Gastos Generales de su oferta económica, que forma parte de la Estructura del Valor Referencial de los TDR.** De otro lado, lo señalado por AZIZE INGENIEROS SAC respecto a que de no atender lo solicitado en su Consulta, le generaría alguna posibilidad de solicitar prestaciones adicionales, esta situación no sería atendible en razón que Actualización del Presupuesto de Obra, es un requerimiento posterior a la Conformidad del Servicio.

(...)

CONSULTA 80

(...)

Dentro de la estructura del Valor Referencial en B. Alquileres y Servicios, se indica camioneta incluido operación para Ingeniería – Arqueología cantidad 03 por 04 meses; por lo cual **la camioneta de Ingeniería, es la que moviliza al Ingeniero, Técnico y personal para la ejecución de calicatas en el estudio de suelos, canteras y muestras de los materiales, en la etapa de campo; por lo cual nos ratificamos con la respuesta.**

B	ALQUILERES Y SERVICIOS					
	B.1.0 Alquileres					0.00
	B.1.1 Oficina de Campo (Incluye mantenimiento)	U-M	1.00	10.00		0.00
	B.1.2 Computadoras	U-M	14.00	10.00		0.00
	B.1.3 Impresoras	U-M	2.00	10.00		0.00
	B.1.4 Plotters	U-M	1.00	10.00		0.00
	B.1.5 Camioneta de 20 pasajeros como mínimo, Inc. operación para Topografía	U-M	1.00	2.00		0.00
	B.1.6 Camioneta pick up 4x4, Inc. operación para Ingeniería-Arqueología	U-M	3.00	4.00		0.00
	B.1.7 Camioneta pick up 4x4, Inc. operación para EIA	U-M	1.00	3.00		0.00
	B.1.8 Camioneta pick up 4x4, Inc. operación para Afectaciones	U-M	1.00	3.00		0.00
	B.1.9 Camioneta pick up 4x4, Inc. operación para Tráfico	U-M	2.00	0.50		0.00

(...)

CONSULTA 81

(...)

El propósito del estudio de suelos, referente a las calicatas complementarias en los términos de referencia (TDR), es que se ejecuten en campo, luego que el especialista en suelos y pavimentos realice un reconocimiento integral del emplazamiento del proyecto y establezca la ubicación de las calicatas; en una primera etapa en el espaciamiento establecido en los TDR, y conforme se van obteniendo los resultados de las prospecciones de los suelos (descripción e identificación visual – manual ASTM D2488), el especialista de suelos y pavimentos, con su conocimiento y experiencia, va definiendo las calicatas complementarias por la variación de características físicas de los suelos encontrados. Cabe señalar que los suelos no son homogéneos, son variables, pudiéndose encontrar: gravas, arenas, limos, arcillas, y combinaciones ilimitadas de ellas. Por lo cual **las calicatas complementarias, se deberían efectuar, cuando se inicie la etapa de campo del estudio de suelos, y se tengan las primeras 50 o más prospecciones ejecutadas; tópico que el Postor, debe considerar en su propuesta técnica y económica (Informe Inicial - Plan de Trabajo), en función a su logística de campo.**

(...)

CONSULTA 82

(...)

Los TDR del estudio de suelos requieren que en una primera etapa se ejecuten calicatas espaciadas máximo 100 m, y en una segunda etapa, calicatas complementarias ubicadas por el especialista en suelos y pavimentos, en función a resultados de la descripción detallada de suelos in-situ y ensayos de laboratorio de los estratos muestreados. **Las calicatas complementarias, en una segunda etapa, se deberían efectuar en forma consecutiva (depende del especialista en suelos y pavimentos) tan pronto se finalice la primera etapa. En conclusión, los trabajos de ejecución de calicatas del Estudio de Suelos, se deberían llevar a cabo, ambas etapas en forma consecutiva, uno a continuación del otro, o diferidas en función a definición del especialista en suelos y pavimentos (en base a resultados de campo, conocimiento y experiencia), y la logística del Postor; aspecto que debe ser considerado en su propuesta técnica y económica (lo cual debe estar indicado en el Informe Inicial – Plan de Trabajo que debe presentar el Consultor de acuerdo a las exigencias de los TDR).**

(...)

CONSULTA 87

(...)

El propósito de los requerimientos del estudio de canteras, numeral 4.3.6.2 de los TDR, es que el Postor ganador, desarrolle las actividades mínimas que permitan evaluar los materiales para asegurar el abastecimiento en calidad y cantidad, para los diferentes usos en la ejecución de la Obra, tópico que se va definiendo durante el desarrollo del estudio, por las diferentes especialidades (suelos, pavimentos, geología, geotecnia, estructuras, obras de arte, hidráulica y drenaje, etc.); por lo que **indicar el número de canteras en esta etapa, tal**

como lo solicita un Postor, es técnicamente insostenible, dado que la cuantificación de los materiales que requiera la obra, se va estableciendo a medida que se propongan y analicen los diversos diseños de la infraestructura vial; en consecuencia, el Consultor es el responsable de definir en función a las características de los materiales in situ y requerimientos de la obra, las canteras a analizar, que garanticen el abastecimiento de los materiales para la ejecución de la Obra. Por lo tanto, ratificamos la respuesta a la consulta, en el sentido de que el Postor es responsable de ubicar y estudiar bancos de materiales que cubran áreas que aseguren un volumen de material útil explotable del orden de 1.5 veces las necesidades del proyecto, aspecto que debe ser considerado en su propuesta técnica y económica.

(...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 29 del Reglamento, establece que la Entidad mediante el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquella; lo cual incluye la elaboración de los términos de referencia.

Cabe señalar también, que la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Asimismo, el artículo 34. “Valor referencial” del Reglamento establecen lo siguiente:

“(…)

Artículo 34. Valor referencial

(…)

34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

(…)

b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.

34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que:

- a) De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que el participante solicitó que se modifique la estructura del valor referencial de la siguiente manera:
- Extender el tiempo considerado para el ‘Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos’ de 4 meses a 2/3 del plazo de la elaboración del estudio -es decir, 6.66 meses-.
 - Incluir el costo de las movilidades para el transporte del personal de calicateo de suelos y canteras.
 - Confirmar si las calicatas complementarias serán adicionales o en su defecto, se considere una mayor cantidad de calicatas y ensayos.
 - Considerar una doble movilización y desmovilización para el personal y los equipos.
 - Indicar el número de canteras.

Ante ello, la Entidad no aceptó lo solicitado, brindando los argumentos técnicos que motivaron su decisión.

- b) Es así que, el recurrente formuló su cuestionamiento a las referidas absoluciones, indicando que la Entidad no habría motivado sus absoluciones y que en la modalidad de suma alzada, los alcances del servicio deben encontrarse definidos en los documentos de contratación, dado que, los postores se encuentran sujetos a la estructura de costos de la Entidad con las cantidades ya definidas.

Sin embargo, el recurrente no habría sustentado técnicamente porque sus solicitudes implican una modificación en la estructura del valor referencial.

- c) En relación a ello, mediante Informe N° 040-2023-MTC/20.8.4.02, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio y amplió los argumentos por los cuales estableció el alcance y cantidades cuestionadas dentro de la estructura del valor referencial.
- d) Al respecto, el literal a) del artículo 35 “Sistemas de contratación” del Reglamento, establece que, para los sistemas de contratación a suma alzada y consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Por lo que, en el caso de que el recurrente, bajo su propio análisis, considere algunas cantidades y/o alcances diferentes al considerado por la Entidad, este debe considerar que debe prevalecer, el cumplimiento de los términos de referencia, tal como se establece en el literal a) del artículo 35 del Reglamento al momento de elaborar su oferta económica.

e) Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través de su Informe N° 040-2023-MTC/20.8.4.02, habría ratificado lo absuelto en el pliego absolutorio, ampliando los motivos por los cuales tomó su decisión; lo cual tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento. Sin perjuicio de lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se deberá tener en cuenta**⁶ lo indicado por la Entidad en su Informe N° 040-2023-MTC/20.8.4.02.
- **Se deberá tener en cuenta**⁷ que, para los sistemas de contratación a suma alzada y consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Otras penalidades

De la revisión del numeral 17.2. “Otras penalidades” de los “Términos de referencia” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

<i>Otras penalidades</i>

⁶ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

⁷ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	<u>En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.</u>	Dará lugar a una penalidad de <u>0.9 UIT</u> , por cada día de ausencia del personal.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato
2	<p><u>Por la inasistencia del personal de EL CONSULTOR a las reuniones convocadas por la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL (DES-PVN), dará lugar a una notificación escrita.</u></p> <p>El personal de EL CONSULTOR; Jefe de Proyecto (Jefe de Estudio) y/o Especialistas a cargo de la elaboración del Estudio, que deberán asistir, serán los profesionales indicados al momento de convocar la reunión.</p> <p>EL CONSULTOR, podrá postergar por única vez la reunión convocada, sustentando mediante una Carta del Representante Legal, las razones que motivaron su inasistencia.</p> <p>De persistir la Inasistencia del personal de EL CONSULTOR en más de dos (02) oportunidades, dará lugar a la penalidad y la DES-PVN solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.</p> <p>(...)</p>	Dará lugar a una penalidad de <u>3 UIT</u> vigente, por cada profesional que no asista.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato
4	<p>Por incumplimiento de obligaciones de EL CONSULTOR, citadas a continuación, dará lugar a la penalidad y la DES-PVN solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La documentación presentada no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva, Parámetro Normativo, vigentes relacionados al objeto de servicio; o - Se evidencie que no cuente con alguno de los equipos <u>ofertados</u> por EL CONSULTOR. 	Dará lugar a una penalidad de <u>6 UIT</u> vigente, por cada incumplimiento de sus obligaciones.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato
5	<u>En caso, la DES-PVN no haya aprobado la sustitución del personal propuesto y EL CONSULTOR culmine la relación contractual con su personal ofertado.</u>	Dará lugar a una penalidad de <u>6 UIT</u> vigente, por cada profesional.	Según Informe del Especialista Administrador de Contratos de la DES-PVN a cargo del Contrato

El resaltado y subrayado son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	(...)		
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	[INCLUIR LA FORMA DE CÁLCULO, QUE NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT] por cada día de ausencia del personal.	Según informe del [CONSIGNAR EL ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO].
	(...)		

Respecto a la penalidad N° 2:

De la revisión de la penalidad N° 2, se aprecia que se penalizará por la inasistencia del personal del CONSULTOR a las reuniones convocadas por la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL. Al respecto, se observa que no se especifica el plazo de anticipación con el que se informará a EL CONSULTOR sobre el personal que deberá asistir a dichas reuniones.

En relación a ello, a través de su Informe N° 043-2023-MTC/20.8.4.02 de fecha 6 de noviembre de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 3 de noviembre de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Las reuniones que convoque la Dirección de Estudios, se pueden llevar a cargo en las Oficinas de Entidad ubicada en Jr. Zorritos N°1203 – Lima, o en algún lugar específico dentro de la zona de ubicación del proyecto o en su área de influencia.

El plazo de anticipación con el que PROVIAS NACIONAL requerirá a EL CONSULTOR la asistencia de su personal a las reuniones convocadas, es variable, siendo que la Entidad notifica en cada caso a EL CONSULTOR la fecha, hora y lugar de la reunión, dependiendo de la naturaleza específica del tema y/o del caso a tratar, así como de la urgencia que se presente durante la ejecución del contrato.

El procedimiento que la Entidad ha establecido para estas citaciones, es un cursar un Oficio a EL CONSULTOR, indicando la fecha, hora y lugar de la citación, para lo cual se toma en cuenta la urgencia y complejidad del caso que origina la necesidad de reunión, considerando además condiciones de acceso al punto de reunión, y se precisa el personal de EL CONSULTOR que deberá asistir, esta notificación siempre es cursada con la debida anticipación a fin de que EL CONSULTOR, tome las previsiones del caso. (...). El subrayado y resaltado es nuestro.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 2 en atención al Informe N° 043-2023-MTC/20.8.4.02, de la siguiente manera:

2	Por la inasistencia del personal de EL CONSULTOR a las reuniones convocadas por la Dirección de Estudios de PROVIAS NACIONAL (DES-PVN), dará lugar a una notificación escrita.	(...)	(...)
---	--	-------	-------

<p><i>El personal de EL CONSULTOR; Jefe de Proyecto (Jefe de Estudio) y/o Especialistas a cargo de la elaboración del Estudio, que deberán asistir, serán los profesionales indicados al momento de convocar la reunión.</i></p> <p><i>EL CONSULTOR, podrá postergar por única vez la reunión convocada, sustentando mediante una Carta del Representante Legal, las razones que motivaron su inasistencia.</i></p> <p><i>De persistir la Inasistencia del personal de EL CONSULTOR en más de dos (02) oportunidades, dará lugar a la penalidad y la DES-PVN solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.</i></p> <p><i>Nota:</i> <i>El plazo de anticipación con el que PROVIAS NACIONAL requerirá a EL CONSULTOR la asistencia de su personal a las reuniones convocadas, es variable, siendo que la Entidad notifica en cada caso a EL CONSULTOR la fecha, hora y lugar de la reunión, dependiendo de la naturaleza específica del tema y/o del caso a tratar, así como de la urgencia que se presente durante la ejecución del contrato.</i></p> <p><i>El procedimiento que la Entidad ha establecido para estas citaciones, es un cursar un Oficio a EL CONSULTOR, indicando la fecha, hora y lugar de la citación, para lo cual se toma en cuenta la urgencia y complejidad del caso que origina la necesidad de reunión, considerando además condiciones de acceso al punto de reunión, y se precisa el personal de EL CONSULTOR que deberá asistir, esta notificación siempre es cursada con la debida anticipación a fin de que EL CONSULTOR, tome las previsiones del caso.</i></p>		
--	--	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 4:

De la revisión de la penalidad N° 4, se aprecia que se penalizará, entre otros, en el caso de que no se cuente con alguno de los equipos ofertados por el consultor. Al respecto, se advierte que los equipos se acreditan en la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la penalidad N° 2 en atención al Informe N° 043-2023-MTC/20.8.4.02, de la siguiente manera:

4	<p><i>Por incumplimiento de obligaciones de EL CONSULTOR, citadas a continuación, dará lugar a la penalidad y la DES-PVN solicitará el cambio del profesional de EL CONSULTOR, que incumpla lo señalado.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>- La documentación presentada no se encuentre en concordancia con cualquier Norma Técnica, Reglamento, Directiva, Parámetro Normativo, vigentes relacionados al objeto de servicio; o</i></p>	(...)	(...)
---	---	-------	-------

	- Se evidencie que no cuente con alguno de los equipos <i>ofertados</i> acreditados en la suscripción del contrato por EL CONSULTOR.		
--	---	--	--

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

Respecto a la penalidad N° 5:

De la revisión de la penalidad N° 5, se aprecia que se penalizará en caso, la DES-PVN no haya aprobado la sustitución del personal propuesto y EL CONSULTOR culmine la relación contractual con su personal ofertado. Al respecto, se observa que dicha penalidad estaría relacionada a la penalidad N° 1, la cual se condice con la penalidad obligatoria de las Bases Estándar.

En relación a ello, a través de su Informe N° 043-2023-MTC/20.8.4.02 de fecha 6 de noviembre de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 3 de noviembre de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

La “Otra Penalidad” N°5 es distinta a la “Otra Penalidad” N°1, por lo que no se encuentra inmersa en la “Otra Penalidad” N°1:

(…)

En la “Otra Penalidad” N°1, esta penalidad se aplica por cada día de ausencia del personal acreditado o debidamente sustituido para que realice la prestación del servicio, es decir, cuando el personal de la oferta del que obtuvo la Buena Pro, o el personal sustituto -que deben contar con la autorización de la Entidad- esté laborando para EL CONSULTOR, pero se ausente por una cantidad de días, en perjuicio al cumplimiento del servicio, mientras que la “Otra Penalidad” N°5, trata específicamente cuando el personal no sigue laborando para EL CONSULTOR y este pone a otro especialista sin contar con la autorización expresa de la Entidad.

(…)”. El subrayado y resaltado es nuestro.

De lo anterior, se advierte que la penalidad N° 1 penaliza ante la ausencia del personal acreditado o debidamente sustituido por cualquier motivo que pueda surgir en obra; asimismo, el cambio de un profesional sin autorización de la Entidad implica la ausencia de dicho personal acreditado (el que fue cambiado); por lo que, la penalidad N° 5 estaría inmersa en la penalidad N° 1.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se suprimirá** la penalidad N° 5.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Formación académica

De la revisión del requisito de calificación B.1 “formación académica” del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

“(…)

*B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA*

(…)

11. Especialista Ambiental / Un (1) Profesional Ing. Ambiental o Ing. Civil o Ing. Geógrafo* u **Otras Profesionales****

() Estas profesiones, **deberán acreditar que cuentan con estudios de especialización y/o postgrados en estudios de medio ambiente o gestión ambiental o ingeniería ambiental, el mismo que será acreditado en el Informe Inicial - Cronograma de Estudio. (...)*** El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, corresponde señalar que, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establecen que las calificaciones del personal que se pueden requerir son el grado de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, **no se puede exigir que el personal cuente con otros grados (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros).**

Asimismo, si bien la Entidad ha establecido las diversas profesiones que acepta para el “especialista ambiental”, las Bases no precisan de manera objetiva el término “Otras Profesionales” para describir la posibilidad de aceptar otras profesiones para los referidos profesionales; por el contrario, se establecen criterios subjetivos para su evaluación (“otras”).

La imprecisión y subjetividad de las Bases, conllevaría a que los postores y el comité de selección cuenten con interpretaciones distintas -en la etapa de calificación de ofertas- respecto de las profesiones requeridas para acreditar el requisito de calificación “formación académica del plantel profesional clave”; advirtiéndose una deficiencia en las Bases del procedimiento de selección que transgrede los principios de libre concurrencia y transparencia, y que además podría conllevar a la descalificación de algunos postores en la capacidad de cumplir con el requerimiento.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el requisito de calificación B.1 “formación académica” del numeral 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

*“B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA*

(…)

11. Especialista Ambiental / Un (1) Profesional Ing. Ambiental o Ing. Civil* o Ing. Geógrafo* †
~~Otras Profesiones*~~

~~(*) Estas profesiones, deberán acreditar que cuentan con estudios de especialización y/o postgrados en estudios de medio ambiente o gestión ambiental o ingeniería ambiental, el mismo que será acreditado en el Informe Inicial - Cronograma de Estudio. (...)~~

Cabe precisar que se dejará sin efecto todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Factor de evaluación: Metodología propuesta

De la revisión del factor de evaluación B. “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. METODOLOGÍA PROPUESTA	[...] puntos
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: <u>EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.</u></p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [...] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>

Por su parte, de la revisión del factor de evaluación B. “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se aprecia lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. METODOLOGÍA PROPUESTA	2 puntos
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 2 puntos</p>

<p><i>Procedimientos para el control de Obra: El postor propondrá y sustentará la adopción de los Procedimientos para el control de obra, y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>El conocimiento del proyecto, identificación de las facilidades, dificultades y propuestas de solución para la elaboración del estudio definitivo.</u> • <u>Cuál es la propuesta para cumplir con el plazo establecido para la ejecución del estudio y los medios de verificación.</u> <p><i>Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</i></p>	<p><i>No desarrolla la metodología que sustente la oferta</i></p> <p style="text-align: right;">0 puntos</p>
--	---

Al respecto, se advierte que la Entidad no habría precisado las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

En relación a ello, a través de su Memorandum N° 008-2023-MTC/20-CS-CP N° 0051-2023-MTC/20 de fecha 6 de noviembre de 2023, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 3 de noviembre de 2023, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Sobre lo solicitado por el OSCE, el comité de selección considera pertinente precisar lo siguiente:

- *En relación al primer punto, esto es "El conocimiento del proyecto, identificación de las facilidades, dificultades y propuestas de solución para la elaboración del estudio definitivo", se precisa que **lo que se pretende, es corroborar que el postor tiene conocimiento básico de las condiciones físicas para la ejecución del proyecto: por lo que, a fin de determinar ello, es necesario que éste, demuestre que tiene conocimiento de algunas características del Proyecto tal como su ubicación geográfica, adjuntando un mapa georreferenciado, así como demostrar que obtuvo información previa de portales libres de acceso público (Ver Anexo 1), sobre la, topografía, clima, cobertura (uso de suelos), infraestructura existente, existencia de riesgos naturales y otros, para que con dicha información haga un listado de las facilidades, dificultades y propuestas de solución para la elaboración del estudio definitivo que haya podido identificar.***
- *En cuanto al segundo punto, esto es "Cuál es la propuesta para cumplir con el plazo establecido para la ejecución del estudio y los medios de verificación", este aspecto **se acreditará presentando una secuencia lógica de actividades por componentes, es decir, por cada estudio previsto en el numeral 4.3. de los TDR.** (...)”. El subrayado y resaltado es nuestro.*

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el factor de evaluación B. “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
-------------------------------	---

B. METODOLOGÍA PROPUESTA	2 puntos
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <p>Procedimientos para el control de Obra: El postor propondrá y sustentará la adopción de los Procedimientos para el control de obra, y deberá incluir obligatoriamente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El conocimiento del proyecto, identificación de las facilidades, dificultades y propuestas de solución para la elaboración del estudio definitivo. <i>Pauta: lo que se pretende, es corroborar que el postor tiene conocimiento básico de las condiciones físicas para la ejecución del proyecto; por lo que, a fin de determinar ello, es necesario que éste, demuestre que tiene conocimiento de algunas características del Proyecto tal como su ubicación geográfica, adjuntando un mapa georreferenciado, así como demostrar que obtuvo información previa de portales libres de acceso público (Ver Anexo 1), sobre la, topografía, clima, cobertura (uso de suelos), infraestructura existente, existencia de riesgos naturales y otros, para que con dicha información haga un listado de las facilidades, dificultades y propuestas de solución para la elaboración del estudio definitivo que haya podido identificar</i> • Cuál es la propuesta para cumplir con el plazo establecido para la ejecución del estudio y los medios de verificación. <i>Pauta: se acreditará presentando una secuencia lógica de actividades por componentes, es decir, por cada estudio previsto en el numeral 4.3. de los TDR</i> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta 2 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Duplicidad

De la revisión del numeral 6.2 “requisitos de calificación” de los términos de referencia adjunto al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte que se ha consignado, los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** de los términos de referencia adjuntos al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, el extremo referido a los “Requisitos de Calificación”

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3.** El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 15 de noviembre de 2023

Códigos: 6.1, 14.1, 12.6, 6.3.